

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 13 ACLARATORIA

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes ACLARACIONES al pliego correspondiente al llamado de referencia:

1. ACLARACIÓN N° 1:

Consulta:

“Respecto de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) Cláusula 34.3, solicitamos se aclare si, cuando el oferente identifica determinados subcontratistas en su oferta y dicha oferta resulta aceptada por CTM, debe entenderse que tales subcontratistas han sido considerados como parte integrante de la propuesta adjudicada”.

Respuesta:

Se confirma parcialmente el entendimiento del Oferente, de conformidad con las siguientes precisiones sobre las categorías de subcontratación:

1. Subcontratistas Especializados y Designados: Se confirma que, al estar identificados taxativamente en la oferta y resultar esta aceptada, se consideran preaprobados y parte integrante de la propuesta adjudicada.
2. Subcontratistas Generales u Ordinarios: Para el resto de las tareas de soporte o suministros generales, la inclusión de nombres en la oferta posee carácter meramente informativo y no implica una aprobación automática con la adjudicación. Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá tramitar el consentimiento formal previo del Ingeniero para cada subcontratista ordinario, cumpliendo estrictamente con los requisitos de notificación y antecedentes previstos en la Subcláusula 4.4 [Subcontratistas] de las CGC.

2. ACLARACIÓN N° 2:

Consulta:

“Respecto de los subcontratistas designados previstos en los DDL - IAO 34.1, se solicita que el Comitente aclare: (i) que el Contratista no tiene ninguna responsabilidad frente a CTM por demoras o errores de los despachantes designados, y que en estos supuestos tendrá derecho a reclamar por la modificación de las condiciones de la contratación que se hubieran visto afectadas por esas demoras o errores, incluyendo Precio y Plazos, y (ii) que el

Contratista no tiene responsabilidad alguna por fallas, defectos, etc., en la ejecución de las tareas asignadas a esos subcontratistas”.

Respuesta:

De conformidad con las Cláusulas 4.4 y 4.5.1 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC FIDIC) y la Cláusula 34.3 de los Datos de la Licitación (DDL), se rechaza la solicitud aclarando que el Contratista mantiene la responsabilidad por las demoras, errores, fallas o defectos de todos los subcontratistas, incluyendo los subcontratistas Designados. El Oferente debe prestar especial atención a la Cláusula 4.5.1, respecto a la posibilidad de objetar la designación.

3. ACLARACIÓN N° 3:

Consulta:

“En relación al Anexo I y la CPC Parte B, 2.5, se solicita que el Comitente aclare si la información técnica entregada tiene algún carácter vinculante para CTM, y si una discrepancia entre esa información y las condiciones reales del sitio -no detectable en la visita- genera derecho a favor del Contratista de modificar las condiciones contractuales afectadas (incluyendo, entre ellas precio y plazos)”.

Respuesta:

De acuerdo con el pliego, se aclara que la documentación técnica provista por Salto Grande tiene carácter meramente orientativo y referencial, no vinculante. Es responsabilidad exclusiva del Contratista la interpretación y verificación de las condiciones del sitio para la elaboración de su oferta. No obstante, prevalecen también las condiciones establecidas en la Cláusula 4.12 de las CGC FIDIC respecto a las "Condiciones Físicas Imprevisibles".

4. ACLARACIÓN N° 4:

Consulta:

“Respecto del requisito según el cual el Convenio Constitutivo de APCA deberá incluir el compromiso de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa y expresa de CTM, solicitamos se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la aprobación previa de CTM sólo será exigible respecto de aquellas modificaciones estatutarias que impliquen una alteración directa y sustancial de la responsabilidad solidaria asumida por la empresa integrante frente a CTM en el marco de la licitación, adjudicación y contrato”.

Respuesta:

No se confirma el entendimiento del Oferente. La exigencia de obtener la aprobación previa y expresa de CTM para introducir modificaciones estatutarias en las empresas integrantes de la APCA aplica a toda alteración, reforma o reorganización societaria que afecte, modifique o debilite la estructura jurídica, capacidad técnica, solvencia financiera o el régimen de representación con que las firmas miembros calificaron en el proceso de licitación.

5. ACLARACIÓN N° 5:

Consulta:

“La CPC Subcláusula 11.1 establece que, si el Contratista realiza intervenciones o reparaciones consideradas "relevantes" a exclusivo juicio del Ingeniero, el Período de Notificación de Defectos para esa parte, equipo o sección se renueva desde la nueva aceptación, sin fijar límite de renovaciones ni plazo total máximo.

Se aclare que

- i. el PND de cualquier parte, equipo o sección no podrá renovarse más de una vez por aplicación de esta cláusula, independientemente de la cantidad de intervenciones realizadas;
- ii. que la renovación del Período de Notificación de Defectos se encuentra sujeta al mismo límite temporal máximo de dos (2) años adicionales previsto en la Subcláusula 11.3;
- iii. el PND total — computando el plazo original más cualquier renovación— no podrá exceder en ningún caso de 4 años contados desde la fecha de emisión del Certificado de Recepción de la Obra, Sección o Parte correspondiente”.

Asimismo, se solicita establecer criterios objetivos que permitan determinar ex ante qué intervenciones califican como relevantes a tales efectos.

Respuesta:

- i. El entendimiento no es correcto, no existe un límite asociado a la cantidad de intervenciones que renuevan el PND.
- ii. Correcto.
- iii. Correcto.

Referirse a las condiciones establecidas en la CGC 11.3 respecto a las condiciones que otorgan derecho a una ampliación del período de Notificación de Defectos para las Obras, o una Sección o una Parte.

6. ACLARACIÓN N°6:

Consulta:

“En relación con el literal (a) de la Subcláusula 11.4, se solicita confirmar que, cuando el Contratante ejecute por sí o por terceros trabajos correctivos sobre equipos, instalaciones o partes de obra sujetas a garantía, el Contratista quedará liberado de responsabilidad respecto de los trabajos intervenidos en la medida de dicha intervención, incluyendo defectos, daños o fallas posteriores atribuibles a ella”.

Respuesta:

Se confirma de conformidad con el subpárrafo (a) de la Subcláusula 11.4 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC FIDIC).

7. ACLARACIÓN N° 7:

Consulta:

“En relación a la CPC Subcláusula 1.5 (que reemplaza el orden de prelación de documentos del FIDIC estándar), se solicita que el Comitente confirme que:

- i. las Circulares emitidas en el marco del proceso licitatorio tendrán el primer orden de prelación respecto de todos los demás documentos contractuales; y
- ii. Cualquier modificación, aclaración o complemento incorporado al Convenio Contractual al momento de su firma prevalecerá sobre el resto de los documentos que integran el contrato.

En caso de que el Comitente no comparta este criterio, se solicita que indique expresamente en qué posición del orden de prelación ubica a las Circulares y al Convenio Contractual, y qué regla aplicará ante un conflicto entre esos instrumentos y los demás documentos del contrato”.

Respuesta:

- i. No se confirma la interpretación del oferente. De acuerdo con los Artículos 8.1 y 9.2 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), las Circulares (Enmiendas y/o Aclaraciones) pasan a formar parte integral del Documento de Licitación. Por lo tanto, no poseen un orden de prelación independiente, sino que adquieren el mismo nivel jerárquico del documento específico que están modificando o aclarando, prevaleciendo sobre la redacción original del apartado modificado.
- ii. No se confirma.

Por lo anterior, la regla aplicable será el orden de prioridad de los documentos establecido en “CPC 1.5. Prioridad de los documentos” de la sección VIII del “Documento estándar de licitación”.

Se aclara que las Circulares Modificatorias constituyen el único instrumento habilitado para introducir cambios, alteraciones o adecuaciones a los documentos contractuales y al Pliego. En consecuencia, las Circulares Aclaratorias tienen por exclusiva finalidad aclarar, precisar o interpretar disposiciones ya existentes, sin que puedan modificar, restringir, ampliar o sustituir el contenido de la documentación contractual.

8. ACLARACIÓN N° 8:

Consulta:

“CGC 1.10 incluye expresamente los programas informáticos dentro del alcance de la licencia. Se solicita que se aclare que se excluye de la licencia el software propietario del Contratista, sus proveedores o fabricantes, el cual quedará sujeto a los términos de licencia específicos de cada titular. La licencia bajo CGC 1.10 se limitaría a los documentos técnicos de diseño, planos y especificaciones”.

Respuesta:

Confirmado, la cláusula CGC 1.10 se limita a los documentos técnicos de diseño, planos y especificaciones.

El Contratante debe cumplir además con los requisitos de las especificaciones técnicas respecto a licencias de software requerido para configuración, puesta en servicio y mantenimiento de los equipos provistos o sus accesorios.

9. ACLARACIÓN N° 9:

Consulta:

“En cuanto a la facultad que otorga la CGC 1.12 al Ingeniero para requerir información para “verificar el cumplimiento del contrato”, se solicita se aclare que dicha facultad no comprende la de requerir información comercialmente o legalmente sensible y que la información revelada solo puede usarse para el propósito específico para el que fue requerida, prohibiendo su utilización en otras situaciones”.

Respuesta:

Se mantiene lo requerido por el apartado CGC 1.12, con las garantías de confidencialidad que éste establece para las partes.

10. ACLARACIÓN N° 10:

Consulta:

“El Oferente entiende que la obligación de indemnizar al Contratante bajo la CGC 1.13(b) no resulta aplicable cuando la demora o imposibilidad en obtener un permiso sea atribuible a la propia autoridad competente —y no a una gestión deficiente del Contratista— siempre que éste haya actuado con la diligencia debida y pueda acreditarlo. Por favor, ratificar este entendimiento”.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento.

11. ACLARACIÓN N° 11:

Consulta:

“Identificación de permisos a cargo del Contratante y del Contratista. A efectos de estructurar correctamente la oferta y evaluar los riesgos regulatorios en ambas jurisdicciones, se solicita que el Comitente proporcione una lista completa de los permisos, habilitaciones y autorizaciones que CTM asumirá bajo la CGC 1.13(a)”.

Respuesta:

Se aclara que la CTM asumirá exclusivamente la gestión de las autorizaciones institucionales y de carácter internacional binacional que le corresponden por su naturaleza jurídica, entre ellas, por ejemplo, las debidas licencias de desafectación de equipos ante los despachos nacionales de energía de Uruguay y Argentina (ADME y CAMMESA).

12. ACLARACIÓN N° 12:

Consulta:

“Se solicita se confirme el entendimiento de que la indemnidad prevista en la CGC 1.13(b) no puede acumularse con la Indemnización por Demora prevista en la Sub. 8.8 (que es el único remedio del Contratante por el retraso en la finalización de las obras), cuando ambos deriven

del mismo hecho —una demora en la obtención de permisos que haya causado retraso en la finalización”.

Respuesta:

No se confirma el entendimiento del oferente. La indemnidad prevista en la Subcláusula 1.13(b) y la Indemnización por Demora de la Subcláusula 8.8 cubren conceptos y perjuicios de naturaleza jurídica distinta, por lo que no son excluyentes y pueden acumularse.

Por lo tanto, si una demora en la obtención de permisos por culpa del Contratista genera simultáneamente un retraso en la obra y reclamos, multas, procesos o sanciones impuestas por terceros (autoridades gubernamentales, ambientales, municipales, etc.) derivadas del incumplimiento de las Leyes o la falta de obtención de permisos que son obligación del Contratista, ambos conceptos son plenamente reclamables de forma concurrente, rigiéndose la acumulación únicamente por el límite de responsabilidad global previsto en la Subcláusula 1.15.

13. ACLARACIÓN N° 13:

Consulta:

“El párrafo final de la Subcláusula 1.15, el tercer párrafo de la Subcláusula 8.8, el último párrafo de la Subcláusula 4.26 —CPC Parte B— y la Subcláusula 11.10 prevén que ciertas limitaciones de responsabilidad no resultarán aplicables en caso de fraude, negligencia grave, “incumplimiento deliberado” o “conducta imprudente”. Al respecto, necesitaríamos confirmar que el concepto de “conducta imprudente” hace referencia a la culpa grave, es decir a una “conducta temeraria”, como equivalente al estándar de “reckless misconduct” utilizado en el texto original FIDIC 2017, esto es, como una conducta de gravedad superior a la culpa o imprudencia ordinaria. Asimismo, confirmar que “incumplimiento deliberado” se refiere a los casos en que existe intención de causar daño o manifiesta indiferencia por los intereses del Contratante”.

Respuesta:

Se aclara que:

A los efectos de la interpretación de las excepciones a las limitaciones de responsabilidad previstas en las Condiciones del Contrato, las expresiones aludidas mantienen la equivalencia con el espíritu del modelo FIDIC 2017. En este sentido:

- El término “conducta imprudente” (reckless misconduct) se interpreta como una conducta que implica un apartamiento grave de los estándares de diligencia, cuidado y competencia profesional razonablemente exigibles a un contratista especializado en la ejecución de obras de la naturaleza y complejidad de las contratadas, evidenciando una indiferencia manifiesta frente a los riesgos previsibles de su actuación. Se trata de un estándar de gravedad superior a la culpa o imprudencia ordinaria.
- El término “incumplimiento deliberado” (deliberate default) se interpretará de conformidad con los principios de la buena fe y los estándares internacionales, haciendo referencia a aquella acción u omisión consciente mediante la cual una Parte decide voluntariamente dejar de cumplir con una obligación contractual material,

manifestando una indiferencia flagrante o un desprecio injustificado respecto de las consecuencias perjudiciales que dicha falta causará sobre la otra Parte.

Estas causales, junto con el fraude y la negligencia grave, son las únicas excepciones que dejan sin efecto los límites de responsabilidad contractual establecidos.

14. ACLARACIÓN N° 14:

Consulta:

“El Oferente entiende que la expresión “integral responsabilidad” de la CPC 2.5 no excluye la aplicación de la limitación de responsabilidad prevista en la Subc. 1.15. Se solicita que el Comitente ratifique este entendimiento”.

Respuesta:

Se ratifica el entendimiento del oferente.

La expresión “integral responsabilidad” indicada en la CPC 2.5 hace referencia a la asunción incondicional de los riesgos técnicos, operativos y de ejecución de las obligaciones allí descritas por parte del Contratista. No obstante, dicha estipulación define el *alcance* de la responsabilidad, pero no excluye ni invalida el *límite económico* de la misma.

Por lo tanto, cualquier reclamo o indemnización que surgiera por incumplimientos bajo la CPC 2.5 estará sujeta a los topes máximos y a las exclusiones de lucro cesante y daños indirectos previstos en la Subcláusula 1.15, salvo en aquellas excepciones explícitamente establecidas en el Contrato (tales como dolo, fraude o negligencia grave de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable).

15. ACLARACIÓN N° 15:

Consulta:

“Se solicita se aclare ¿cómo se articula el último párrafo de la Sub-cláusula 3.2 con los párrafos tercero y siguientes de la Sub-cláusula 3.5 cuando una instrucción del Ingeniero implica una modificación de una obligación contractual preexistente? En particular, se solicita se aclare que, en ese caso, el Contratista queda liberado de la obligación original al seguir la instrucción”.

Respuesta:

Se aclara que, cuando una instrucción emitida por el Ingeniero bajo la Subcláusula 3.2 implique de forma evidente la modificación de una obligación contractual preexistente, dicha instrucción será tramitada formalmente bajo las pautas de la Cláusula 13 “Variaciones y Ajustes”. El Contratista quedará liberado de la obligación original exclusivamente en la medida técnica y el alcance temporal en que ésta haya sido expresamente sustituida por la nueva orden de variación aprobada por el Comitente.

16. ACLARACIÓN N° 16:

Consulta:

“En relación a la subcláusula 3.5., se solicita confirmar que, si el Ingeniero considera que una instrucción no constituye una Variación, la ejecución de dicha instrucción por el Contratista no implicará renuncia a reclamar posteriormente su reconocimiento como Variación y/o la compensación correspondiente. Asimismo, se solicita confirmar que ninguna Variación será realizada sin previo acuerdo expreso entre las Partes en cuanto a Precio, plazo y alcance de la misma”.

Respuesta:

Con respecto a la Subcláusula 3.5 en relación con las Variaciones, se especifican las siguientes condiciones del pliego y las reglas de FIDIC:

- Confirmación sobre no renuncia a reclamos:
 - Se confirma. Si el Ingeniero ratifica una Instrucción tras la notificación del Contratista de que dicha Instrucción es una Variación, el Contratista debe cumplirla, pero mantiene a salvo su derecho de activar el procedimiento de reclamo por plazos o costos según la CGC y CPC 20.
 - Se recuerda que, previo a esta instancia, de conformidad con la Subcláusula 3.5 de las CGC y CPC, si el Ingeniero emite una instrucción que no indica que es una Variación, pero el Contratista considera que sí lo es, este último debe dar inmediatamente, y antes del comienzo de cualquier trabajo relacionado, una Notificación al Ingeniero con las razones del caso.
- Rechazo a la confirmación de "Orden de Modificación con acuerdo previo obligatorio": No se confirma. El esquema contractual de las CGC 13.1 y 13.3 otorga al Ingeniero el derecho unilateral de ordenar Variaciones directamente mediante instrucción obligatoria (Subcláusula 13.3.1). No se requiere un acuerdo previo sobre precio y plazos para que la orden sea vinculante y deba ser ejecutada por el Contratista.

17. ACLARACIÓN N° 17:

Consulta:

“La CPC 4.2.2 establece que el Contratante podrá ejecutar las garantías “por aquellos montos a los que el Contratante considere que tiene derecho”.

1. Se solicita confirmar que la ejecución por el monto total de la garantía quedará reservada para supuestos de incumplimientos graves y que, en caso de incumplimientos parciales, subsanables o cuantificables, la ejecución se limitará al monto razonablemente necesario para cubrir el crédito, daño, costo o pérdida efectivamente derivado.
2. Se solicita aclarar si, cuando una Determinación del Ingeniero sea oportunamente objetada y sometida a revisión conforme el Contrato, la ejecución de garantías respecto de los montos controvertidos quedará suspendida hasta la resolución de dicha controversia.
3. Se solicita confirmar que la ejecución de la garantía bajo la Subcláusula 4.2.2(d) requerirá, cuando resulte aplicable, que el Contratante haya emitido previamente la notificación prevista en la Subcláusula 15.2.1 y que el Contratista no haya subsanado el incumplimiento dentro del plazo contractual correspondiente.

4. Se solicita aclarar si la CPC 4.2.2 habilita la ejecución simultánea de la Garantía de Cumplimiento y la Garantía ASSS respecto de un mismo hecho o incumplimiento. En caso afirmativo, se solicita confirmar que no existirá duplicidad de recupero y que cada garantía sólo responderá por los riesgos específicamente cubiertos por ella”.

Respuesta:

1. Se mantiene lo establecido en las CGC y CPC 4.2.2. Las facultades de ejecución de las garantías por parte del Contratante se ejercen de forma directa ante la verificación técnica y objetiva de los supuestos de incumplimiento regulados en el Contrato, actuando como un mecanismo de resguardo patrimonial expedito frente a los costos, pérdidas o daños efectivamente sufridos por la CTMSG.
2. No se confirma. Las Determinaciones del Ingeniero son vinculantes y de cumplimiento inmediato para las Partes hasta tanto sean modificadas o revocadas por el mecanismo de resolución de controversias del Contrato. Por lo tanto, la objeción o sumisión a revisión de una Determinación por parte del Contratista no suspenderá el derecho de CTM a ejecutar las garantías por los montos controvertidos. Rigen las condiciones mencionadas en CPC 4.2.2 y CGC 4.2.2.
3. Remitirse a lo mencionado en 4.2.2 d), donde se menciona “...independientemente de que se haya entregado una Notificación de resolución o no”.
4. La CPC 4.2.2 habilita la ejecución simultánea de la Garantía de Cumplimiento y de la Garantía ASSS respecto de un mismo hecho. Se confirma que no existirá duplicidad de recupero por un mismo concepto de pérdida.

18. ACLARACIÓN N° 18:

Consulta:

“Por favor, confirmar si podemos utilizar pernos de anclaje químicos para el caso de interruptores donde la fundación es unificada (una sola pieza)”.

Respuesta:

No se confirma. Los anclajes tipo químicos sólo podrán utilizarse como complemento (Ver apartado P235C-12.9 Soportes y anclajes en el documento “P235C_Interruptores 500kV”).

19. ACLARACIÓN N° 19:

Consulta:

“En el documento "Proy315-B Cargadores de baterías" se indica que los cargadores deben ser con tecnología de Tiristores (SCR), se requiere conocer si es viable suministrar cargadores con tecnología de alta frecuencia (IGBT) que entendemos es superadora”.

Respuesta:

No se acepta.

20. ACLARACIÓN N° 20:

Consulta:

“En el documento "Proy315-A Banco de baterías 125Vcc" se indica que las baterías a suministrar deben ser de plomo ácido del tipo con placa TUBULAR y electrolito líquido, conocidas como OPzS. Considerando que las baterías del tipo OPzS requieren controles cada 4 meses y reposición de los niveles de electrolito, se requiere conocer si es viable suministrar baterías de placa tubular con electrolito gelificado del tipo OPzV con las mismas condiciones de trabajo pero que no requieren mantenimiento”.

Respuesta:

No se acepta.

21. ACLARACIÓN N° 21:

Consulta:

“Dentro de las especificaciones técnicas de las celdas se especifican núcleos de corriente primaria 1200A con clase 10P20 y otros con 150A de clase 5P10 por favor indicar que medidores o protecciones serán carga de estos núcleos”.

Respuesta:

El de 1200A está conectado a la protección diferencial del transformador (RET 670) y el de 150A a la protección de salida de la red de MT (REL 670).

22. ACLARACIÓN N° 22:

Consulta:

“Entendemos que dentro de la actualización y tendido de nuevo cableado de BT entre las celdas y protecciones correspondientes, es posible se tenga que agregar cableado entre las protecciones de celdas y las protecciones de 500kV por ejemplo. Por favor aclarar si dicho cableado es parte de las modificaciones a realizar”.

Respuesta:

Las protecciones de celdas MT así como también las protecciones de 500kV se encuentran dentro de la sala de mando. El alcance de esta licitación contempla el cableado de playa entre la nueva sala de celdas y borneras fronteras en sala de mando.

23. ACLARACIÓN N° 23:

Consulta:

“En la circular 3 se solicitó adecuar documentación del sistema de protección y control. Entendemos que deben ser reflejadas las nuevas señales e identificación de cableado nuevos hasta el tablero frontera; sin embargo, solicitamos confirmar que la actualización propiamente dicha de las protecciones, de su configuración e implementación se encuentra fuera del alcance de la presente licitación”.

Respuesta:

Se confirma.

24. ACLARACIÓN N° 24:

Consulta:

“Referencia: Sección II. Datos de la Licitación (DDL) - Anexo A, Apartado I (punto 6.b.2) / Sección VI. Requisitos del Contratante - Listado detallado de documentos anexos.

De acuerdo con lo requerido en el Anexo A de los DDL, apartado I, punto 6.b.2 "Materiales Complementarios", es obligación del Oferente presentar la Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG) correspondiente a los "Conductores y conectores de AT y EAT".

Al revisar la documentación entregada por CTMSG y el "Listado detallado de documentos anexos" de la Sección VI, constatamos que se encuentra el archivo con la Especificación Técnica (*6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316_G ET CONDUCTORES Y CONECTORES EAT y AT*). Sin embargo, en la carpeta de las planillas (PDTG) de dicho proyecto, no se encuentra el archivo correspondiente a este suministro (el listado omite el archivo PDTG316_G, saltando del F al H). En virtud de lo expuesto, agradeceremos nos puedan facilitar el archivo editable de la PDTG faltante para los conductores y conectores de AT y EAT, o bien nos confirmen si el Oferente debe confeccionar una planilla propia basándose en los parámetros exigidos en la EETT P316_G”.

Respuesta:

El Oferente debe confeccionar una planilla propia basándose en los parámetros exigidos en la EETT P316_G. Usar formato similar a las del Proyecto en cuestión.

25. ACLARACIÓN N° 25:

Consulta:

“Blindobarras:

1. Se solicita PDTG de blindobarras.
2. Favor confirmar si son para uso en exterior o interior.
3. Agregar un detalle o indicar distancia aproximada de la ubicación de los transformadores en el siguiente archivo: TCA de SSAA actuales - planta. De ser posible en DWG.
4. Se solicita confirmar si el ducto de barra debe cumplir con IP65 o puede ser IP54 para uso interno. Ambos cumplen con soportar protección contra salpicaduras de agua desde cualquier dirección.
5. Se solicita confirmar que la corriente de neutro es 100% de las corrientes nominal soportada de fase o puede usarse un 50% de la corriente nominal soportada”.

Respuesta:

1. No se especifica en la consulta respecto a qué blindobarras se está solicitando información. Si se refiere a las ductobarras de los tableros de corriente alterna del documento “P315E_Tableros CA SSAA”, capítulo “P315E-7. DUCTOBARRAS”, no

contamos con dicha información más allá de la suministrada ya en los documentos licitatorios.

2. No se especifica en la consulta respecto a qué blindobarras se está solicitando información. Si se refiere a las ductobarras de los tableros de corriente alterna del documento "P315E_Tableros CA SSAA", capítulo "P315E-7. DUCTOBARRAS", las mismas se emplazan actualmente mitad en interior a la sala de mando (acometida a los tableros de CA) y mitad en exterior (acometida a los transformadores de SSAA exteriores). El grado IP de las ductobarras y su adaptación será de IP 65.
3. La distancia aproximada puede inferirse del resto de los planos de planta del pliego.
4. Es preferible IP65, pero se admite IP54 o mayor.
5. Es 100%.

26. ACLARACIÓN N° 26:

Consulta:

"Celdas:

En la PDTG (tanto de 17.5 kV como de 36 kV), se indica que los interruptores deben tener corriente nominal de al menos 630 A.

N.º	Descripción	Unidad	Valor	Observaciones
3.11	Frecuencia nominal - fr	Hz	50	
3.12	Corriente nominal continua - Ir	A	>= 630	
3.13	Corriente soportada de corta duración para 1s (Ik - 1 seg)	KA	>= 40	

Sin embargo, en las especificaciones (transformadores de corriente, página 27) se indica que los mismos tienen relaciones primarias mayores a 630 A para algunas celdas:

Celda 1	TI 1 Núcleo Medición	
	Relación	3000/1A
	Clase	0,5
	Ext.	150%
	Burden	30 VA
	FS	5
	TI 1 Núcleo Protección	
	Relación	3000/1A
Celda 2	Clase	10P20
	Burden	30 VA
	TI 1 Núcleo Protección	
	Relación	1200/1A
Celda 5	Clase	10P20
	Burden	30 VA
	TI 2 Núcleo Protección	
	Relación	1200/1A
Celda 6 y 7	Clase	0,5
	Ext.	150%
	Burden	20 VA
	FS	< 5
	TI 2 Núcleo Medición	
	Relación	150/1A
	Clase	5P10
	Burden	30 VA
	Relación	75/1A
	Clase	5P10
	Burden	30 VA

Por lo tanto, solicitamos aclarar la corriente nominal de cada interruptor y TC”.

Respuesta:

Respecto de los TC, fue aclarado en aclaración nº 22. Respecto de las corrientes nominales de los interruptores, CTM especificó un mínimo, sin embargo, esto debe verificarse en la ingeniería de detalle del contratista.

27. ACLARACIÓN Nº 27:

Consulta:

“Inductores de neutro:

1. Solicitamos tengan a bien compartir PDTG y especificación técnica de los seccionadores by-pass a instalar junto con los reactores de neutro.
2. Solicitamos tengan a bien rectificar la lista de precios SACP nº4, entendiendo que el rubro 2.1 debiera ser cantidad 1, y no 2, y que debe incluirse otro rubro referente al inductor de neutro de la estación San Javier”.

Respuesta:

1. Los seccionadores en cuestión serán parte del diseño del contratista. Deberá seguir los criterios de diseño y requerimientos generales del pliego y en particular lo especificado en el apartado 7.11 de “P109C_Inductores de Neutro”.

2. Se ratifica la cantidad actual detallada en SACP n°4 rubro 2.1. Se solicitan 2 en total: uno para el neutro del reactor 1-30 de SGA y otro para el neutro del reactor 2-30 de SJ.

28. ACLARACIÓN N° 28:

Consulta:

“Transformador GSU:

Solicitamos tengan a bien compartir PDTG y especificación técnica asociada a los transformadores de corriente para la barra de formación de neutro, de acuerdo al rubro 2.16 de la Lista SACP n°10”.

Respuesta:

Los transformadores en cuestión serán parte del diseño del contratista. Deberá seguir los criterios de diseño y requerimientos generales del pliego y en particular lo especificado en el apartado 12.5.4.5 de las “EETT Generales”.

29. ACLARACIÓN N° 29:

Consulta:

“Transformador SGA y SJ - LISTAS SACP n°12 y n°13:

Dado que el equipamiento principal a montar ya fue comprado por CTM (transformadores), entendemos que los rubros asociados a ensayos FAT, Capacitación de personal de CTM y supervisión para la instalación y puesta en marcha no forma parte del alcance de este contrato, sino que será provisión de CTM. Favor confirmar si nuestra apreciación es correcta”.

Respuesta:

En SACP n°12 y n°13, los ensayos FAT, la capacitación de CTM y supervisión de los fabricantes refieren al resto del equipamiento solicitado para el proyecto y no a los transformadores de 500 KV ya adquiridos por CTM.

NOTA: Respecto de la “supervisión del fabricante” de la instalación de los transformadores de 500KV ya adquiridos POR CTM, referirse al apartado “1. Descripción de las obras” en “P316R_MONTAJE DE T1”.

30. ACLARACIÓN N° 30:

Consulta:

“Seccionadores y Descargadores 500 kV:

Para una correcta definición de las estructuras metálicas solicitadas junto al suministro de Seccionadores 500 kV y Descargadores 500 kV que no se montarán, solicitamos tengan a bien especificar cuál debe ser la fijación prevista en la fundación futura: anclajes, distancia entre bulones, etc.”.

Respuesta:

Para el caso del descargador de 500 KV de la obra del T1 de SJ, las bases y soportes se deben construir por lo que no se suministrará detalles en esta etapa.

La estructura metálica soporte para seccionadores de 500 KV deben construirse aptas para montar los seccionadores en las bases actuales. Las bases actuales de los seccionadores están dibujadas en el plano "Plano N° 2 - Bases equipo 500kV Tipo I II III - S-400-136" (referirse a base Ib) ubicada en "\ESPECIFICACIONES TÉCNICAS\2. PROY00235 - Renovación integral de campos de 500 kV\ANEXOS\Interruptores".

La distancia aproximada entre centros del polo fijo y móvil del seccionador es 5,5m. No obstante, se debe hacer el relevamiento preciso durante el contrato, para la construcción de dichas estructuras.

31. ACLARACIÓN N° 31:

Consulta:

"Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar amablemente una prórroga en el plazo de entrega de la oferta correspondiente al proyecto de la Renovación del Cuadrilátero - SG800. Debido a la complejidad del alcance y nuestro interés de armar una solución técnica y comercialmente competitiva, requerimos un tiempo adicional de 30 días para asegurar que nuestra propuesta cumpla con los más altos estándares de calidad, precisión y competitividad. En este sentido, agradeceríamos considerar una extensión del plazo hasta el 02/08/2026".

Respuesta:

Respondido en Circular N° 10.

32. ACLARACIÓN N° 32:

Consulta:

"Nuestra intención es participar en el proceso licitatorio presentando una oferta únicamente por los tres transformadores monofásicos que conforman el banco de 300 MVA, según lo indicado en el pliego. En este sentido, quisiéramos saber si es posible participar de manera parcial, ofertando exclusivamente por ese ítem, sin presentar propuesta por la totalidad de la obra".

Respuesta:

El proceso de licitación pública internacional de referencia, solo admite presentaciones de ofertas por la totalidad del alcance, no se contemplan adjudicaciones parciales a diferentes oferentes.

33. ACLARACIÓN N° 33:

Consulta:

"Tableros generales:

1. Los documentos "PDTG315E" y "P315E_Tableros CA SSAA" solicitan que la implementación de la lógica de transferencia automática sea mediante un PLC

Siemens S7 serie 1200, específicamente la CPU 1215C DC/DC/DC. De acuerdo a los unifilares entregados en los anexos "P315E_TCA SSAA - Unifilares anteproyecto", la medida de tensión en las entradas de transformador y generador se conectan directamente en el PLC. Sin embargo, el PLC propuesto no tiene entradas para poder medir voltaje directamente lo cual implica un posible punto de falla en la transferencia automática. Favor confirmar si es posible proponer otro equipo para la realización de la transferencia.

2. Por otra parte, se solicita que el sistema tenga comunicación redundante PRP mediante conexión Ethernet del PLC a la red. Se solicita confirmar si el tipo de comunicación para el sistema Comando, alarmas y señales MMS y SCADA será IEC 61850-Ed 2, para poder realizar automatismo en mismo sistema de comunicación que las redes de MT y AT.
3. En la especificación "P315E_Tableros CA SSAA" se solicita un sistema de protección activa contra arco interno mediante sensores de fibra óptica de medición de luz y corriente para impedir disparos intempestivos. En función de los citados en los puntos anteriores se solicita verificar la viabilidad de integrar los sistemas de transferencia automática, automatismos en IEC 61850 y la protección de arco interno en un único equipo tipo IED de relés de protecciones de línea RELION 615 o RELION 640, lo cual implica una mejora en la solución implementada siendo un sistema cerrado en un componente integral".

Respuesta:

1. Es posible.
2. Correcto.
3. Se acepta.

Salto Grande, 10 de julio de 2026